

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, D. Agustín Barbón López, D. José María Muguruza Domínguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias y D. José Barón, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En la Toma de Muestras del caballo **FARAMIR** correspondiente al Premio Villamejor-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MEDIO MARINO quinta carrera de las celebradas en el Hipódromo de la Zarzuela en fecha **9 de Noviembre de 2.008** no se presentó a la firma D. Mauricio Delcher Sánchez entrenador de dicho caballo, no constando tampoco firma de representante autorizado por los Comisarios de la SFCCE.

2. En vista de ello estos los Sres. Comisarios acordaron conforme a lo previsto en el artículo 19 del Anexo XI del vigente Código de Carreras (Reglamento Sancionador) abrir expediente sancionador al entrenador **D. Mauricio Delcher Sánchez** por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 11.34 de dicho anexo nombrando instructor a D. Juan Antonio Alonso González y en cumplimiento de lo artículo 22 de dicho Reglamento acordaron asimismo otorgar a dicho entrenador el plazo de **15 días** desde el recibo del escrito de notificación, para que alegase lo que estimase por pertinente y presente las pruebas que fueran necesarias para su defensa. Haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación estos señores Comisarios podrían tomar ese escrito como propuesta de resolución y a la vista de ello y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11, y 1, 2, 11 y 15 del Reglamento Sancionador procederían a sancionar según correspondiese.

3. El Sr. D. Mauricio Delcher Sánchez presentó alegaciones en fecha 17/11/08 indicando que tuvo que ausentarse urgentemente del hipódromo antes de finalizar las carreras para atender un caballo que se encontraba en estado grave en una yeguada de la que se ocupa desde hace unos meses.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Juan Antonio Alonso González, Comisario Instructor del presente expediente sancionador a fin de concluir el citado expediente propuso en fecha y forma la siguiente propuesta de resolución:

El Sr. D. Mauricio Delcher Sánchez ha cometido una falta Grave según lo dispuesto en el artículo 11.34 del Anexo XI, Reglamento Sancionador del vigente Código de Carreras. Como quiera que el referido entrenador fue sancionado por una falta de la misma clase el 23 de junio de 2008 (Exp. 031/08), la no presentación a la firma del control antidoping por el caballo ganador Estación Central en fecha 15 de mayo de 2008, el tipo infractor a aplicar será el del artículo 10.41, pasando la falta a muy grave, por lo que se propone la sanción de 2.000 euros en base a lo establecido en el artículo 14 apartado C debiendo aplicarse la reducción de un tercio, pues dentro del plazo previsto para alegaciones ha reconocido por escrito su falta, debiendo quedar pues la sanción en 1333,33 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El apartado I del artículo 2 del Anexo X del vigente Código de Carreras establece que la ausencia **del entrenador o de su representante** será considerada falta grave, salvo caso de fuerza mayor apreciada por los Comisarios de Carreras o los de SFCCE, e implicará su total conformidad con el proceso seguido y las condiciones en las que el mismo se ha realizado, no pudiendo efectuar, por este motivo, ningún tipo de reclamaciones.

El Sr. D Mauricio Delcher Sánchez, no habiéndose presentado por si o mediante representante autorizado por los Comisarios de la SFCCE, a la Toma de Muestras ha incumplido las obligaciones establecidas en el Artículo 2 del anexo X del Vigente Código de Carreras, debiendo por tanto considerarse que este hecho es una infracción grave de las previstas en artículo 11.34 del Anexo XI (Reglamento Sancionador).

Como quiera que efectivamente según establece el instructor se ha sancionado una falta de la misma clase en los seis meses anteriores, la sanción debería pasar a ser sancionada como muy grave según preve el artículo 10.41 del Anexo XI del vigente Código de Carreras.

Los Sres. Comisarios de la SFCCE, estudiando el presente caso teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, atenuantes y agravantes, además de las circunstancias concretas

que han concurrido en la misma, acuerdan imponer la sanción de 1.000 euros, sanción que atendiendo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Sancionador deberá ser rebajada en un tercio.

Es por todo ello que estos señores Comisarios en virtud de los artículos 2 y 11 y artículos 1, 2, 10 y 14 de su anexo XI (Reglamento Sancionador) acuerdan:

1. Sancionar al Sr. **D Mauricio Delcher Sánchez con la multa de 666 euros.**
2. Notificar este acuerdo a Sr. D Mauricio Delcher Sánchez ordenando su publicación en los tabloneros de anuncios de las Sociedades Organizadoras y de la Sociedad de Fomento y en el "Boletín Oficial de las Carreras de Caballos".

Frente al presente acuerdo podrá presentarse Recurso Extraordinario de Revisión en el plazo de 10 días y previo depósito de 500 euros según las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 25 del vigente Reglamento Sancionador